

Año: 2020

Expediente: 13510/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. CC. DIPUTADOS MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA

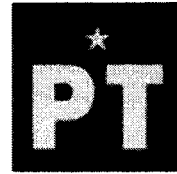
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA PARA QUE SE EXPIDA UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL MARCO DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de mayo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, y diputado Asael Sepúlveda Martínez integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular, **iniciativa por la que se expide la nueva Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana, lo anterior bajo la siguiente:**

Exposición de Motivos

México vive un proceso de reconstrucción política e institucional cuyo fin es la puesta en marcha de un verdadero Estado social y democrático de derecho, capaz de garantizar a sus ciudadanos el goce de todos sus derechos y libertades para la realización del bien común, en un ambiente de paz, convivencia y justicia social. Para ello, es necesario que en este momento histórico que vive el país, la educación recupere

los principios fundamentales que son sustento importante del carácter democrático, laico, plural e incluyente de nuestra República Federal Representativa.

En este sentido, la presente propuesta tiene como objeto y fin, crear el marco institucional que permita el ejercicio a plenitud del derecho a la educación para todas las personas durante las distintas etapas de su vida, en el marco de la Cuarta Transformación de México.

Para el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la educación es la más alta función del Estado, y es un deber ineludible e inexcusable, por lo tanto, le compete la obligación de garantizarla como un derecho humano fundamental y reafirmar mediante sus manifestaciones, la dignidad intrínseca e intangible de todos los seres humanos, en igualdad de oportunidades y sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, edad, origen étnico o cualquier otra circunstancia.

De igual manera, para nosotros la educación es el mecanismo social más poderoso para luchar contra la pobreza, la desigualdad y las brechas de desarrollo social que imperan en nuestro país.

No obstante, por décadas la educación mantuvo un carácter elitista que favoreció a las clases privilegiadas y que conservó en estado de exclusión a la gran mayoría de mexicanos y nuevoleonenses en situación

de marginación y pobreza. Olvidándose que la educación es y seguirá siendo la inversión más importante para el crecimiento y adelanto de nuestra nación.

En este contexto, la nueva escuela mexicana como un mecanismo, a través del cual, el Estado consolida la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Para ello, se sientan las bases para que se promueva una formación en las personas, con base en la educación, que atienda la identidad y el sentido de pertenencia, la responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico o el respeto y cuidado al medio ambiente.

La presente propuesta de Ley de Educación, se enmarca en la Nueva Escuela Mexicana y todos los componentes del Sistema Educativo Nacional: pedagógico, curricular, de infraestructura, organizativo, administrativo, presupuestal y del entorno social; que deberán asegurar una educación integral, humanista y científica, en un ambiente de respeto a todos los miembros de la sociedad, de armonía, honestidad y de democracia participativa, a lo largo de toda la vida de las personas.

De esta manera, la presente iniciativa de Ley, nace por disposición federal de carácter constitucional, para armonizar el contenido de la legislación secundaria en la materia, pero también nace para atender las exigencias e inconformidades de la sociedad nuevoleonense y de los propios actores que participan en la educación, quienes se manifestaron públicamente en una serie de diez foros temáticos de consulta a nivel nacional a favor de la refundación de la educación en México.

En las sesiones deliberativas de dichos foros se vertieron consideraciones en el sentido de que el Estado está obligado a proporcionar una educación que privilegie la dignidad humana; que sea integral, inclusiva, armónica, potencial, emancipadora, plena, trascendente, científica y transformadora.

Al mismo tiempo, se demandó una educación científica, tecnológica, física, artística y formativa que permita desarrollar todas las facultades del ser humano desde su propio contexto cultural y de vida, en condiciones de equidad.

En los foros se afirmó que la educación de los niños y niñas debe ser integral, esto significa que se deben atender los ejes nutricional, cognitivo, intelectual, estético y politécnico, entendiéndose a este último como a la formación en el trabajo humanizado con valor social, creador

y creativo, con un papel pedagógico central ajustado al principio de respeto de la dignidad humana, de la vida y del planeta.

Asimismo, en dichos foros se manifestaron reiteradamente, en decretar la obligatoriedad de la educación inicial y la educación especial, desde el enfoque inclusivo. Fomentando la inclusión en la educación desde el nivel básico hasta el superior con prácticas pedagógicas integradoras realmente efectivas que hagan valer los derechos a la educación, la igualdad de oportunidades y la participación social.

En el Foro Temático de Consulta *“Educación Inicial y Educación Especial”*, las especialistas plantearon la creación de un modelo educativo diseñado bajo el enfoque inclusivo, donde todos los alumnos se beneficien de una enseñanza adaptada a sus necesidades, esencialmente aquéllos con necesidades educativas especiales y que hoy en día son invisibles para el Estado.

El desarrollo de dichos debates permitió no sólo escuchar diversas opiniones, posturas y propuestas, sino también buscar el máximo grado de consenso en torno a las posibles soluciones y alternativas. Además, este periodo resultó útil para identificar los principios y fines que deben regir al Sistema Educativo Nacional, para así poder traducirlos en formulaciones normativas eficaces.

Ahora bien, desde nuestra perspectiva, un país con altos niveles de desnutrición y obesidad infantil, la nutrición debiera convertirse en una de las prioridades del Estado, ya que es imposible obtener conocimiento o alcanzar un desarrollo físico óptimo y desarrollo neuronal pleno.

Los ponentes subrayaron que es necesario la promoción de principios éticos y sociales que respondan a las características de una sociedad anclada en el respeto a la diferencia y la diversidad, así como el principio de solidaridad.

El objetivo que se pretende con la expedición de la nueva Ley de Educación, es formar seres humanos a partir de un modelo educativo con un enfoque holístico, ecológico, que sustente la visión pluralista en un país pluricultural y pluridiverso como también lo es nuestro Estado libre y soberano; son el pensamiento lógico, dominio del conocimiento humano, actitud proactiva y producción científica responsable, voluntad transformadora e inteligencia emocional saludable.

Compañeras y Compañeros Diputados, con esta propuesta que el día de hoy acudimos a presentar, los integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, Nuevo León modificará de manera general nuestro marco educativo, cumpliendo con lo que nos establece la Ley General de Educación.

Nos gustaría mencionar, que tanto legisladores, como ciudadanos han presentado una serie de reformas a la ley vigente de Educación del Estado, sin embargo, con esta propuesta, estaríamos homologando completamente la Ley.

Además, con esta nueva propuesta de homologación, al aprobarse, se estaría abrogando la ley actual en materia educativa.

Por lo que, con la presente propuesta legislativa, defendemos el derecho de nuestras niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a formarse como personas íntegras, cultas y de pensamiento libre, con un programa de acción pedagógica razonada, fundada y viable.

Finalmente es de señalar que el presente proyecto de Ley, consta de 12 títulos, 38 capítulos, 145 artículos y 9 disposiciones transitorias.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a esta representación popular el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se expide la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

Título Primero Del derecho a la educación

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto de la ley

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Nuevo León.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Nuevo León por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior a fin de impulsar al Estado de Nuevo León, como entidad educadora y promotora del conocimiento, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, las normas contenidas en la presente Ley, Reglamentos y demás disposiciones que de estos emanen.

En el Estado de Nuevo León todas las personas tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, al conocimiento y al aprendizaje continuo, así como acceso equitativo e igualitario a recibir una formación acorde a su edad, capacidades o necesidades específicas, y acceso universal independientemente de su condición económica, étnica, cultural o lingüística, o de su género u orientación sexual, conforme a lo establecido por la Constitución Federal y por la Constitución Local.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán por las leyes que se rigen a dichas instituciones.

Distribución de la función social educativa

Artículo 2. La distribución de la función social educativa, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Participación activa en el Sistema Educativo Estatal

Artículo 3. La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Nuevo León, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Vigilancia y aplicación de la Ley y glosario

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de Nuevo León y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo educativo en el marco de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa estatal a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio de Nuevo León;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Secretaría: Secretaría de Educación Estatal.
- VI. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.

Coordinación interestatal e intermunicipal en proyectos regionales educativos

Artículo 5. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

Para tal efecto, remitirán un informe al Congreso del Estado y a la Autoridad Municipal, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados del mismo a su conclusión.

Regionalización de los servicios educativos

Artículo 6. Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

El derecho a la educación

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Obligatoriedad de la educación

Artículo 8. Todas las personas habitantes de Nuevo León deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las nuevoleonenses y los nuevoleoneses hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y su Reglamento.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

Capítulo III

De la educación en el Estado de Nuevo León

Objetivos de la acción educativa en el Estado

Artículo 9. Las autoridades educativas del Estado de Nuevo León buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativo

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Nuevo León puedan:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Bases para el fomento de la educación

Artículo 11. En el Estado de Nuevo León se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad y el sentido de pertenencia como nuevoleonés y nuevoleonés, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y
- V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Nuevo León.

Principios de la educación

Artículo 12. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas del Estado de Nuevo León además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
 - a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de

familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

- III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
 - a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de Nuevo León; y
 - b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
 - a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
 - b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
 - c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

- V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.